

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA SENADORA EVELIA SANDOVAL URBÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PUEDAN ACCEDER CON FACILIDAD A LOS RECURSOS DE SUS PENSIONES Y JUBILACIONES, ENTRE OTROS DERECHOS.**

La suscrita, Mtra. Evelia Sandoval Urbán, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México tiene 126 millones 14 mil 24 habitantes, de acuerdo con el censo de 2020 publicado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), de los cuales 13 millones 809 mil 446 son personas de 61 años en adelante.

Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 del INEGI, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas; cuatro de cada diez viven solas (41.4%) y son económicamente activas; en tanto que siete de cada diez (69.4%) que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación<sup>1</sup>.

De acuerdo a la ENADID, cubrir las necesidades, ser autosuficientes y tomar decisiones propias son aspectos vinculados con el empoderamiento que implica disponer de un ingreso propio, por lo que las personas adultas mayores no son la excepción y es su derecho acceder a una actividad económica que les proporcione dicho ingreso.

Siguiendo al documento citado, encontramos que varios de los problemas de salud que padecen los adultos mayores son atribuibles a la edad; sin embargo, muchos de ellos se deben también a los malos hábitos durante las etapas previas de su vida y que se potencializan por la edad. Tomar medidas preventivas para modificar esos hábitos y garantizar el acceso a los servicios de salud son acciones individuales y de carácter institucional. Disponer de servicios de salud permite mejorar la calidad de vida de este grupo de la población.

En este sentido, es de señalar que conforme a la ENADID en el país, 85.4% de las personas de edad que viven solas están afiliadas a una

---

<sup>1</sup> COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 475/19 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, INEGI

institución de servicios de salud. De éstas, 44.1% está afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 40% al Seguro Popular ahora Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y 14.8% al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), entre las más importantes<sup>2</sup>.

Por lo que hace a la discapacidad, resulta de fundamental relevancia señalar que el deterioro natural del cuerpo y sus funciones por el paso del tiempo genera dificultad para el desempeño de las actividades de la vida diaria y se manifiestan por la pérdida gradual de la independencia física, principalmente. En el caso de las personas de edad, a consecuencia de enfermedades o por el proceso de envejecimiento, están más expuestas a tener que vivir con alguna discapacidad o limitación que impacte en la realización de algunas actividades consideradas básicas (por ejemplo; caminar, ver, escuchar) y, por lo tanto, necesitar algún tipo de ayuda ya sea de otra persona o de apoyos técnicos para realizarlas. En el caso de los adultos mayores que viven solos, es muy probable que no cuenten con alguna ayuda inmediata o cercana para realizar sus actividades diarias o en algunos casos, requieran de cuidados específicos.<sup>3</sup>

De acuerdo con la ENADID 2018, 27.1% de las personas de edad que viven solas tiene discapacidad y 42.3% alguna limitación para realizar

---

<sup>2</sup> *ídem*

<sup>3</sup> *ibídem*

alguna actividad considerada básica (por ejemplo; caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver; mover o usar brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y realizar sus actividades diarias por problemas emocionales o mentales).

La relación entre el incremento de la edad y la discapacidad es más que evidente. En el grupo de 60 a 69 años, 18.1% de los adultos mayores que viven solos tiene discapacidad; entre los que tienen 80 años o más, casi la mitad de ellos (48.2%) son personas con discapacidad. Mientras que la proporción de personas sin discapacidad o limitación se va reduciendo conforme avanza la edad: 41.1% de los adultos mayores de 60 a 69 años tienen esta condición; solo 14.3% de los que tienen 80 años o más reportan no tener dificultad para desarrollar sus actividades diarias.

Finalmente, por lo que hace a la vivienda, es de precisar que contar con los servicios indispensables en esta resulta importante porque mejora su calidad de vida, dado que reduce significativamente el riesgo de contraer enfermedades. La mayor parte de las viviendas donde habitan las personas de 60 años o más que viven solas, cuentan con servicios de agua entubada (94.1%) y drenaje (94.2 por ciento). Sobre el material de los pisos, en su mayoría es de cemento o firme de madera o mosaico (96.5 por ciento). Un aspecto vinculado a enfermedades respiratorias es el combustible con el que se cocina. En el caso de los adultos mayores

que viven solos, en la vivienda donde residen 82.5% se cocina con gas o electricidad y en 13.1% se cocina con leña o carbón.

“El país está pasando por un proceso de envejecimiento demográfico, es decir, por un aumento en la proporción de personas de 60 años o más y la disminución de la población infantil y joven. Ello plantea diseñar políticas orientadas a mejorar el bienestar de vida de las personas que pasan por este ciclo de vida o que en un futuro cercano la transitarán. Así lo manifiesta la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuando señala que “en las próximas décadas, muchos países estarán sometidos a presiones fiscales y políticas debido a las necesidades de asistencia sanitaria, pensiones y protecciones sociales de este grupo de población en aumento”<sup>4</sup>.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan, por lo que el Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se

---

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020_Nal.pdf)

mencionan: Igualdad de oportunidades; participación; cuidados; autorrealización; dignidad; acceso a la justicia; enfoque de Derechos y calidad de vida; y enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva<sup>5</sup>.

Bajo el anterior orden de ideas se estima necesario realizar algunas adecuaciones a la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a efecto de perfeccionar la norma jurídica al ampliar, especificar y armonizar el conjunto de libertades, derechos y prerrogativas que los son inherentes, atendiendo a su progresividad y con el objetivo prioritario de que puedan alcanzar una mejor calidad de vida y bienestar.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos. “El maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”.

---

<sup>5</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/30-9-2020-personas-mayores-60-anos-han-sido-mas-afectadas-por-covid-19-americas>

En México la Ley en la materia define la Violencia Contra las Personas Adultas Mayores, como “cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”, y establece diferentes tipos de violencia, a saber: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad.

En este sentido, se estima necesario visibilizar otros tipos de violencia que tienen lugar en la sociedad actual, tal es el caso de la violencia digital, de la que las personas adultas mayores no son ajenas. La violencia presente en la web puede ser física, psicológica, sexual, económica, objetal y social; tipologías que “se presentan en diferentes escenarios que se ven atacados por grupos o individuos que están manejando ventajosamente el anonimato y la inmediatez de compartir información, además de la comunicación en masa que ofrece la red”<sup>6</sup>.

No podemos soslayar que los nuevos tipos de violencia, desafortunadamente, también tienen nuevas víctimas, de ahí que aunque es de reconocer que el porcentaje de éstas no es tan alto como en el caso de las mujeres, lo cual motivó la expedición de la denominada “Ley Olimpia” por parte de este Congreso, también es verdad que la violencia digital está presente en la vida de las y los adultos mayores.

---

<sup>6</sup> [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272009000100002](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100002)

Por lo que se adiciona una fracción VI al artículo 3º. Bis, a efecto de incorporarla al catálogo tipológico y definirla:

*Violencia digital. Es cualquier acto doloso realizado mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las personas adultas mayores.*

*Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.*

El 8 de mayo de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) diversas reformas en materia de derechos sociales, entre las que destaca el mandato de que las personas mayores de 68 años (en el caso de las personas indígenas y afroamericanas, a partir de los 65 años) tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva. La cual se ha entregado desde el inicio de la actual administración a través del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el cual tiene como objetivo reconocer a la población adulta mayor como titulares de derechos, contribuyendo a un piso mínimo solidario de protección social, a través de una pensión no contributiva de tendencia universal.



A partir de 2020, la pensión para el bienestar de las personas adultas mayores es un derecho constitucional, por lo que se encuentra garantizada y se entrega directamente a 8 millones 264 mil 956 personas, teniendo la meta de llegar a beneficiar en 2024 a 10 millones 300 mil personas adultas mayores.

En este sentido, resulta pertinente armonizar la legislación en la materia con el mandato constitucional, por lo que se propone adicionar un Artículo 5o. Bis para establecer, que:

*Las personas adultas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

Ahora bien, en el artículo 10, en el que se establecen los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, reforma la fracción IX para sustituir el principio de equidad de género por el de igualdad de género con el objeto de armonizarlo tanto con los Instrumentos Internacionales de los México es Parte, así como el andamiaje jurídico nacional en la materia, por lo que se actualiza la definición de este concepto con la Ley principal, proponiendo la redacción siguiente:

*IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de igualdad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones, a fin de garantizar que las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;*

Se adiciona una fracción XIII al referido artículo 10, a efecto de establecer como un objetivo de la Política Nacional:

*Promover las acciones necesarias a efecto de garantizar que las personas adultas mayores puedan acceder con facilidad a los recursos de sus pensiones y jubilaciones, por lo que la comprobación de supervivencia, así como todos aquellos trámites y procedimientos relacionados, serán ágiles, sencillos y con un enfoque de derechos y calidad de vida, a efecto de propiciar su bienestar y desarrollo humano.*

Lo anterior toda vez que la tramitología, muchas veces, excesiva o de difícil ejecución impone obstáculos para que las personas accedan a los recursos de sus pensiones o jubilaciones, lo que redundaría en perjuicio del cabal ejercicio de sus derechos. Sin embargo, es preciso

enfatar que en nuestros días ha habido importantes avances, existen requisitos como por ejemplo, la comprobación de supervivencia mejor conocida como prueba de vida que es disímbola entre el IMSS, el ISSSTE, el Ejército Mexicano y la Marina, siendo más accesible la comprobación en unas más que otras, lo cual depende de la normatividad y criterio de cada institución.

En el contexto anterior, es necesario evidenciar que hace falta una mandato general con fuerza de ley que posibilite una mejora sustancial en los trámites y procedimientos para los efectos señalados, pudiendo por ejemplo contrastar el padrón de personas pensionadas y jubiladas con el del Registro Civil, evitando así que las personas acudan personalmente o realicen llamadas telefónicas *para comprobar que siguen con vida*, lo cual como pudimos observar en los datos ofrecidos en la primera parte de este cuerpo expositivo para muchas de ellas, resulta complicado debido a sus condición de salud o discapacidad. Además de que en todas las acciones en las que se involucre a las personas adultas mayores se debe privilegiar su bienestar físico, psicológico y emocional, así como salvaguardar su dignidad humana.

A mayor abundamiento, es de hacer notar que si bien la muerte es inherente a todos los seres humanos y que conforme transcurren los años, ésta es más próxima, resulta innecesario e incluso cruel que se les requiera periódicamente a las personas probar que aún siguen con



vida, lo cual pudiera atentar contra su adecuado desarrollo psicoemocional.

Por lo que hace a la vivienda como un derecho humano, se estima necesario reformar la fracción I de artículo 21, a fin de establecer con claridad que las instituciones públicas de vivienda de interés social, deberán de garantizar que ésta sea segura y acorde a las necesidades de las personas adultas mayores, privilegiando así su integridad física, su salud y su vida.

De acuerdo a las estimaciones de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), la vivienda para este sector de la sociedad será un problema importante dentro de 15 años, por su parte la Secretaría de Salud (SS), los accidentes en el hogar provocan la muerte en 30% de las personas adultas mores del país. El problema más grande de la vivienda para este grupo etario es “que no se han construido esquemas de atención para el acceso a una solución habitacional acorde a sus necesidades, debido a que los intermediarios financieros, al vislumbrar un mayor grado de riesgo en el otorgamiento de un crédito a este sector de la población, incrementan las tasas de interés y requisitos previos, manteniendo condiciones no aptas para su nivel de ingreso o pensión”.

Los espacios destinados a vivienda propia, unidades habitacionales y asilos no cuentan en su mayoría con la infraestructura y los elementos necesarios que les permita habitarla con seguridad, lo cual como ya se

comentó pone en riesgo su integridad física y su vida, pero también su salud ya que una vivienda inadecuada les resta movilidad y posibilidades de bienestar en detrimento de su calidad de vida. En razón de lo antes señalado, se propone la siguiente redacción:

*I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, que sea segura y acorde a sus necesidades a efecto de privilegiar su integridad física, su salud y su vida.*

Finalmente, se propone reducir los márgenes de vulnerabilidad de las personas adultas mayores para que disfruten la oferta del sector turístico en condiciones seguras de acuerdo a sus necesidades. Asimismo, no debemos perder de vista que ante el progresivo envejecimiento demográfico de la población mundial, es necesario considerar las demandas y necesidades de las personas adultas mayores, a efecto de generar una oferta turística que garantice su accesibilidad.

Para enfatizar la importancia de lo antes señalado, basta recordar que en 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro del marco del “Año Internacional del Turismo Sostenible”, señaló que uno

de los sectores de la población de mayor influencia en las tendencias turísticas es, precisamente, el de las personas adultas mayores.

Una adecuada oferta turística brindaría diversos beneficios a este sector de la población, contribuyendo, entre otros aspectos, a su autoestima, esparcimiento, salud e integración familiar.

Ofrecer a las personas adultas mayores servicios turísticos seguros, amigables y dignos, significa propinarles un trato respetuoso y solidario que contribuye a su bienestar. Es preciso asumir que viajar con seguridad y comodidad, no es una concesión, sino un derecho de las personas adultas mayores, por lo que ampliar y adecuar la oferta turística conforme a sus requerimientos, es eliminar la discriminación e invisibilización de la que son objeto para sustituirla por una política de inclusión que entienda y atienda sus necesidades. En tal virtud, se propone adicionar una fracción VI al artículo 23 para establecer como atribución de la Secretaría de Turismo:

*Promover que el gobierno federal y los prestadores de servicios turísticos prevean lo necesario para que las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a dichos servicios en condiciones adecuadas conforme a su ciclo de vida, así como con las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística.*

Siguiendo a la CNDH no sobra mencionar que las reformas y adicione propuestas han sido concebidas desde un enfoque Derechos, calidad de vida, ciclo de vida y visión prospectiva, en aras de contribuir al impulso del cambio estructural en el diseño de las políticas públicas que brinden más y mejores alternativas que consideren el contexto actual de las personas adultas mayores, así como los escenarios futuros de una sociedad envejeciente. Lo anterior, bajo el entendimiento pleno de que unos de los objetivos de la Cuarta Transformación, es el bienestar de este grupo poblacional, lo que constituye una condición *sine qua non* para alcanzar la justicia social.

A efecto de tener una mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 3o. Bis.</b> Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 3o. Bis.</b> Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Violencia digital.</b> Es cualquier acto doloso realizado mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las personas adultas mayores.</p>

<p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p><b>Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</b></p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 5o. Bis Las personas adultas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de <b>igualdad</b> de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones, <b>a fin de garantizar que las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y</b></p>

<p>X. a XX. ...</p> <p><b>XXI.</b> Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y</p> <p><b>XXII.</b> Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>familiar;</b></p> <p>X. a XX. ...</p> <p><b>XXI.</b> Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;</p> <p><b>XXII.</b> Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores; y</p> <p><b>XXIII.</b> Promover las acciones necesarias a efecto de garantizar que las personas adultas mayores puedan acceder con facilidad a los recursos de sus pensiones y jubilaciones, por lo que la comprobación de supervivencia, así como todos aquellos trámites y procedimientos relacionados, serán ágiles, sencillos y con un enfoque de derechos y calidad de vida, a efecto de propiciar su bienestar y desarrollo humano.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p><b>I.</b> Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II...</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p><b>I.</b> Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, <b>que sea segura y acorde a sus necesidades a efecto de privilegiar su integridad física, su salud y su vida;</b> y</p> <p>II...</p>

<p><b>Artículo 23.</b> Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I ...</p> <p>II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores, y</p> <p>III. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con la secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 23.</b> Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I ...</p> <p>II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;</p> <p>III. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con la secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos, y</p> <p><b>IV. Promover que el gobierno federal y los prestadores de servicios turísticos prevean lo necesario para que las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a dichos servicios en condiciones adecuadas conforme a su ciclo de vida, así como con las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística.</b></p>
---	---

Por lo antes expuesto y fundado se somete a consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Único.** Se adiciona la fracción VI, recorriéndose el orden de las subsecuentes al artículo 3o. Bis; se adiciona un artículo 5o. Bis; se reforman las fracciones IX, XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII al artículo 10; se reforma la fracción I del artículo 21: se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 23, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. Bis.** Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. a V. ...

**VI. Violencia digital.** Es cualquier acto doloso realizado mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las personas adultas mayores.

**Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.**

**VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 5o. Bis** Las personas adultas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

**Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a VIII. ...

**IX.** Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de **igualdad** de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones, **a fin de garantizar que las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos**

**los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;**

X. a XX. ...

XXI Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores; y

**XXIII. Promover las acciones necesarias a efecto de garantizar que las personas adultas mayores puedan acceder con facilidad a los recursos de sus pensiones y jubilaciones, por lo que la comprobación de supervivencia, así como todos aquellos trámites y procedimientos relacionados, serán ágiles, sencillos y con un enfoque de derechos y calidad de vida, a efecto de propiciar su bienestar y desarrollo humano.**

**Artículo 21.** Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, **que sea segura y acorde a sus necesidades a efecto de privilegiar su integridad física, su salud y su vida; y**

II...

**Artículo 23.** Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I ...

II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;

III. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con la secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos, y

**IV. Promover que el gobierno federal y los prestadores de servicios turísticos prevean lo necesario para que las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a dichos servicios en condiciones adecuadas conforme a su ciclo de vida, así como con las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística.**



## **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Instituciones de Seguridad Social federales y de las entidades federativas contarán con un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 10 del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 10 días del mes de mayo de 2021.

**SUSCRIBE**

**MTRA. EVELIA SANDOVAL URBÁN  
SENADORA DE LA REPÚBLICA**